

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

ACTA DE SALVAMENTO DE VOTO DEL DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23 2017 00457 01 DE MARTHA PATRICIA CANO TORO CONTRA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A.

1

Deferentemente, presento las razones por las cuales salvo mi voto.

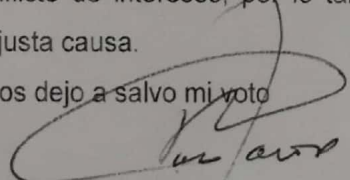
No se accede a la indemnización por despido injusto aduciendo que se tipificó la justa causa en este caso.

Como hechos que se le imputan es por tener un hermano que trabajaba en Movistar por temporadas y una prima que trabaja directamente, en dicha entidad.

Se invoca la violación de cualquiera de las normas previstas en el código de ética de la empresa y que en él se estableció que "Todo empleado que tenga o pretenda entrar en una relación financiera, comercial, institucional, negocial, o laboral, de los que pueda surgir un posible conflicto de intereses, o que tenga conocimiento de una situación cualquiera que pueda generar un conflicto de intereses, deberá informar de inmediato y por escrito de dichas circunstancias..." y que coloca como ejemplos "un empleado conoce que un pariente cercano o un allegado o vinculado suyo se está vinculando laboral, comercial, financiera, institucional o negocialmente con un competidor directo o indirecto de CONCEL S.A".

De lo anterior se deduce que si bien no se puede calificar la gravedad de la falta cuando la establece el empleador, también es cierto, que se debe hacer el análisis correspondiente, para determinar que si se tipifica la falta establecida unilateralmente. En este caso se tomó objetivamente el hecho de que la demandante tuviera dos parientes laborando en Movistar, uno en forma temporal y la otra persona fija, sin más consideraciones, es decir, por ese solo hecho como tal. Sin embargo si se analiza la norma del código de ética de la empresa, esta exige como requisito que pueda existir un **posible conflicto de intereses**, cuestión que no se analizó, ni mucho menos se alegó ni se probó por la empresa demandada de que existiera dicho conflicto de intereses, por lo tanto, para el suscrito no está plenamente probado la justa causa.

En los anteriores términos dejo a salvo mi voto


LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Magistrado